CONGRESO DE LOS DIPUTADOS
SECRETARIA GENERAL
REGISTRO GENERAL
27 JUL 2018 10:51:21
Entrada 97521
SECRETARIA DE ESTADO DE RELACIONES CON LAS CORTES

RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/33220 **03/05/2018** **87433**

AUTOR/A: XUCLÀ i COSTA, Jordi (GMX)

RESPUESTA:

Los trámites referidos a las solicitudes de visado están regulados normativamente, en lo que a los visados de corta duración se refiere, en el Reglamento (CE) 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario de visados, y en lo que a los visados nacionales se refiere, por la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social, junto con su Reglamento de Desarrollo 557/2011. Las Oficinas Consulares aplican con rigor esas normas, esforzándose al mismo tiempo para que sean lo más claras y sencillas posibles para los solicitantes, así como que los plazos sean lo más breves posibles.

Por lo que se refiere a los pasaportes, regulados por el Real Decreto 896/2003, cuando son tramitados por las Oficinas Consulares la personalización de las libretas de pasaporte tiene que ser llevada a cabo por estos servicios centrales, quienes tras verificar que no existe alguna circunstancia que lo impida, procede sin demora a la expedición del pasaporte, que posteriormente se envía a la Oficina Consular competente por valija para su entrega al interesado.

Madrid, 26 de julio de 2018